



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación en el estado de Michoacán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA BITÁCORA 16/LU-0495/06/24

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio, correo electrónico, teléfono y corresponde a 10 páginas.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Lic. Carlos Alberto García Salgado

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVI en la sesión celebrada el
16 de octubre del 2024

Disponible para consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1038.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

- Copia del oficio SEMACCDDET-SSGACC-DRA-SDRA-DIRA-EIA-021/2018 de fecha 4 de diciembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente Cambio Climático y Desarrollo Territorial autoriza el proyecto: Rehabilitación y complemento del sistema de laminación de tira en caliente.
- Copia de la autorización del Programa Preventivo de Accidentes No. DGGIMAR.710/005319 de fecha 3 de junio de 2016 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Copia del Oficio No. DGGIMAR.710/006160 de fecha 29 de junio de 2016, mediante el cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas dictamina el Programa Preventivo de Accidentes, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

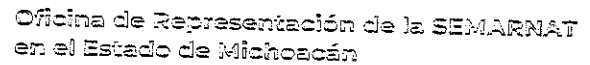
Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el encargado de despacho de Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 40º Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/022/2024

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., ubicado en la avenida [REDACTED] No. 1-G, Col. Centro, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. C. P. [REDACTED], con Número de Registro Ambiental **AME1605200065**, que se dedica a la **FABRICACIÓN DE PLANCHÓN DE ACERO** y varios productos más que a continuación se relacionan:

ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. tiene una capacidad instalada de: Planchón de Acero [REDACTED] Ton/año, Palanquilla [REDACTED] Ton/año; Varilla Corrugada, Redonda Lisa y Cuadrada [REDACTED] Ton/año; Alambrón y Varilla Corrugada en Rollo [REDACTED] Ton/año, Pelet Mineral (Peletizadora 2) [REDACTED] Ton/año, Pelet Mineral (Peletizadora 1) [REDACTED] Ton/año; Fierro Esponja (hierro reducido-MIDREX) [REDACTED] Ton/año, Fierro Esponja (hierro reducido-HYL III) [REDACTED] Ton/año, Acero Líquido (EAF) [REDACTED] Ton/año, Acero Líquido (BOF) [REDACTED] TON/año; Briqueta de Fierro Esponja [REDACTED] Ton/año; Sulfato de Amonio [REDACTED] Ton/año, Benzol [REDACTED] Ton/año, Alquitrán [REDACTED] Ton/año, Escoria de Alto Horno [REDACTED] Ton/año, Coque Metalúrgico [REDACTED] Ton/año, Arrabio [REDACTED] Ton/año; Rollo de Lámina [REDACTED] TON/año; Vapor (Planta de Fuerza 1) [REDACTED] TON/año; Vapor (Planta de Fuerza 2) [REDACTED] TON/año;

Continúa siguiente página



Número de Registro Ambiental AME1605200065

1. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
2. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
3. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

4. El representante legal de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., del 1º de Enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
5. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las resoluciones en materia de Impacto Ambiental expedidas por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, mediante los oficios No. D. O. O. DGOEIA.-04990 de fecha 10 de Octubre de 1996, D.O.O.DGOEIA.-08104 de fecha 17 de diciembre de 1996, D.O.O.DGOEIA.-00102 de fecha 23 de enero de 1997, D.O.O.DGOEIA.-00680 de fecha 17 de febrero de 1997, D.O.O.DGOEIA.-00911 de fecha 21 de febrero de 1997, D. O. O. DGOEIA.-04269 de fecha 4 de julio de 1997 y D.O.O.DGOEIA.-0006849 de fecha 17 de noviembre de 2000, que se encuentran incluidos como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.
6. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las resoluciones en materia de Impacto Ambiental expedidas por la Unidad de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental de la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán mediante el oficio MICH.02.-232/2001 de fecha 6 de junio de 2001.
7. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V. deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las resoluciones en materia de Impacto Ambiental expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, Subsecretaría de Gestión Ambiental y Cambio Climático mediante el oficio SEMACCEDET-SSGACC-DRA-SDRA-DIRA-EIA-021/2018 de fecha 15 de mayo de 2018.
8. La empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente al Dictamen del Programa Preventivo de Accidentes emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; mediante oficio No. DGGIMAR.710/005319 de fecha 3 de junio de 2016.
9. La empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá ajustar su operación y funcionamiento de manera permanente al Dictamen del Programa Preventivo de Accidentes emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas; mediante oficio No. DGGIMAR.710/005160 de fecha 29 de junio de 2016 y cumplimentar en lo que corresponda, las condiciones que se asientan en el mismo.

Por lo anterior, se emite el presente oficio para que el representante legal de la empresa ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., cumpla con las condiciones antes mencionadas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

10. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
11. El equipo de Colector de polvos 5, instalado en el MOLINO DE BENTONITA, Peletizadora II, deberá ajustarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
12. El equipo Colector de polvos 4, instalado en las TOLVAS Y TANQUES DE ADITIVOS de Peletizadora II, deberá ajustarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
13. Los colectores de polvos 1, 2, 6 3 instalados en La MÁQUINA DE ENDURECIMIENTO DE PELETIZADORA II con capacidad de > [REDACTED] Mj/h deberán ajustar su funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
14. El Colector de polvos 1, instalado en el Sistema de carga de MIDREX, deberá ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
15. El Colector de polvos 2, instalado en el Sistema de descarga de MIDREX, deberán ajustar su operación y funcionamiento a lo señalado en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
16. Las Calderas paquete HYL III, con capacidad de 63501 Mj/h, deberán ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de: bióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3962/24

Número de Registro Ambiental AME1805200065

17. Los equipos Colector de polvos "A", Colector de polvos "B", Colector de polvos "C", Colector de polvos "D" y Colector de briqueteadora, instalados en el Sistema de descarga de HYL III, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
18. Los equipos Colector de polvos FEC's 1, Colector de polvos FEC's 2, Colector de polvos FEC's 5, instalados en el Sistema de carga de HRD y aditivos de Acería Eléctrica, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
19. El equipo Colector de polvos FEC's 3, instalado en las Tolvas de aditivos para hornos eléctricos de Acería Eléctrica, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
20. Los equipos Colector de polvos PEC's 1, Colector de polvos PEC's 2 y Colector de polvos PEC's 4, instalados en el Horno Eléctrico de arco de Acería Eléctrica, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
21. El equipo Colector de polvos FEC's 4, instalado en las Tolvas de aditivos hornos de olla de Acería Eléctrica, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
22. El equipo Colector de polvos PEC's 3, instalado en el Horno de olla de Acería Eléctrica, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

23. Los equipos Caldera uno Planta de Fuerza y Caldera dos Planta de Fuerza, con capacidad de 10154 Cc cada una, deberán ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
24. El equipo Colector de polvos del área de aditivos, instalado en Dosificación de aditivos de Peletizadora I, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
25. Los equipos Colector de polvos de entrada, Colector de polvos de salida y de la Chimenea, instalados en la Máquina de endurecimiento de Peletizadora I, deberán ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
26. El equipo Colector de polvos molino de bolas, instalado en el Molino de misceláneos de Peletizadora I, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
27. El equipo Colector de polvos de cribado, instalado en la Estación de Cribado de Peletizadora I, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
28. El equipo Colector de trituración de carbón, instalado en la Trituración Secundaria de carbón de Planta Coquizadora, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
29. El equipo Colector de trituración de carbón, instalado en la Trituración Secundaria de carbón de Planta Coquizadora, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/CA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

44. El Horno de Recalentamiento del HSM, con capacidad de 2.5 MT/año, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas suspendidas totales (PST) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
45. El equipo Colector de polvos, instalado en el Molino de Desbaste HSPM del HSM, deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas totales (PST) provenientes de fuentes fijas.
46. ARCELORMITTAL MÉXICOS, A. de C. V. deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
47. ARCELORMITTAL MÉXICOS, A. de C. V. deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
48. ARCELORMITTAL MÉXICOS, A. de C. V. deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
49. ARCELORMITTAL MÉXICOS, A. de C. V., deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreos perimetrales de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
50. La operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá ajustarse a las condiciones asentadas en los Permisos de Descarga de aguas residuales expedidos por la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Michoacán, el 5 de marzo de 2004, según el Título No. 04MCH122962/17FADL15 Descarga 1 de 3, 2 de 3 y 3 de 3 y el 11 de agosto de 2014, según el Título No. 04MCH100404/18FADL15 Descarga 1 de 2 y 2 de 2 los cuales se encuentran anexos a esta Licencia, formando parte de la misma. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en los Artículos 86º, Fracción III y 95º, de la Ley de Aguas Nacionales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME16052D0065

51. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0495/06/24 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
52. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0495/06/24, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
53. El representante legal de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
54. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
55. ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
56. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Michoacán

OFICIO No. MICH/GA/04/3902/24

Número de Registro Ambiental AME1605200065

57. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a ARCELORMITTAL MÉXICO, S. A. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el DOF el 27 de julio de 2022, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán de Ocampo, previa designación, firma el C. 

LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA SALGADO
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Maestra Olga Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Daniel López Vicuña-Director General de Industria Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire-Presente.
C. Dr. Arturo Gavilán García-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosos-Presente.
C. Ing. Juan Manuel Torres Burgós-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.
C. Ing. Eliseo Villagrana Villagrana-Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA

F-5556